



DIARIO OFICIAL

Año C No. 31135

Bogotá D.E., viernes 19 de julio de 1963

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 17 DE 1963 (julio 13)

en virtud de la cual se crean dos Notarías en la ciudad de Manizales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créanse en la ciudad de Manizales dos Notarías que responderán en su nomenclatura a la Notaría Tercera y a la Notaría Cuarta.

Artículo 2º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 3 de julio de 1963.

El Presidente del Senado,

JOSE DOMINGO LIEVANO PERDOMO.

El Presidente de la Cámara,

LUIS HERNANDEZ VARGAS.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., julio 13 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Justicia,

Alfredo Araújo Grau.

LEY 18 DE 1963 (julio 13)

por la cual se crea la Comisaría Especial del Guainía y se conceden facultades al Gobierno para su organización.

El Congreso de Colombia

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Comisaría Especial del Guainía mediante segregación territorial de la actual Comisaría Especial del Vaupés, la cual quedará comprendida dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, del río Guaviare, límite del Vaupés con la Comisaría del Vichada, desde el raudal de Maripán hasta su confluencia con el río Atabapo; por el Oriente, con los límites de la República de Venezuela; por el Sur, con los límites de la República del Brasil, hasta el hito internacional, en la confluencia del río Surubí con el río Isana; por el Occidente, río Isana aguas arriba, hasta su nacimiento; de este punto, cruzando un varador a buscar las cabeceras del río Papunaguaita; por éste aguas abajo hasta su confluencia con el río Papunagua; río Papunagua aguas abajo hasta su confluencia con el río Inírida; río Inírida aguas arriba hasta encontrar la confluencia con el Caño Caparrual; por éste aguas arriba hasta su nacimiento; de este punto, línea recta, hasta buscar el río Guaviare en el raudal de Mapiripán, punto de partida. En el trayecto de esta última recta, el Instituto Agustín Codazzi fijará las coordenadas geográficas correspondientes.

Artículo 2º El territorio de la nueva Comisaría, así delimitado, tendrá su capital en el Corregimiento de San Felipe, sobre el río Guainía, límite con Venezuela, en el sitio más apropiado dentro de la jurisdicción territorial de dicho Corregimiento.

Artículo 3º El Gobierno Nacional procederá a expedir las disposiciones que fueren conducentes para constituir la división político-administrativa, tanto de la Comisaría del Guainía, como del Vaupés. Mientras tanto, los Corregimientos que de hecho han quedado adscritos a cada uno de los expresados territorios, seguirán funcionando en la misma forma como han venido desde la fecha de su creación legal.

Artículo 4º La Comisaría del Vaupés quedará integrada por su antiguo territorio, menos la extensión territorial que por medio de la presente Ley se segrega.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno Nacional para organizar en la forma que lo estime más conveniente, todo lo relativo a la administración pública del nuevo territorio del Guainía.

Artículo 6º En el Presupuesto Nacional para la próxima vigencia, se incluirán con destino a la nueva Comisaría, los siguientes aportes: de conformidad con el régimen legal vigente: doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) para atender a gastos de funcionamiento, y un millón de pe-

sos (\$ 1.000.000.00) para fomento y obras públicas.

Artículo 7º Para los efectos fiscales y administrativos, esta Ley regirá desde el primero (1º) de enero próximo.

Dada en Bogotá, D. E., a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

ANTONIO JOSE URIBE PORTOCARRERO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS HERNANDEZ VARGAS.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., julio 13 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Gobierno, Aurelio Camacho Rueda. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Sanz de Santamaría.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reconocimientos de personería jurídica

División de Cooperativas.

RESOLUCION NUMERO 00244 DE 1963
(febrero 11)

por la cual se aprueban los estatutos de la "Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de los TT. de las Rentas del Tolima, Ltda." con sede en Ibagué, y se le concede personería jurídica.

El Ministro del Trabajo,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Noel Acosta Walthero, en su calidad de Gerente provisional de la "Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de los TT. de las Rentas del Tolima, Ltda.", previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 25 del Decreto

1339 de 1932, solicita la aprobación de los estatutos de dicha sociedad y pide se le conceda la personería jurídica;

Que la División de Cooperativas ha emitido concepto favorable por haber comprobado que los mencionados estatutos se ajustan a las disposiciones legales y a los principios cooperativos,

RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar los estatutos y demás documentos constitutivos de la "Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de los TT. de las Rentas del Tolima, Ltda.", con domicilio en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, fechados el día 3 de enero de 1963.

Artículo segundo. De acuerdo con los estatutos, la Cooperativa prestará sus servicios a través de la Sección de Ahorro y Crédito.

Artículo tercero. El domicilio principal de la Cooperativa será la ciudad de Ibagué, y su radio de acción comprenderá la jurisdicción del mismo Municipio.

Artículo cuarto. El Gerente provisional procederá a protocolizar el acta de constitución, los estatutos aprobados, la lista de los socios fundadores y una copia de la presente Resolución, en la Notaría respectiva, y enviará a la División de Cooperativas el certificado notarial correspondiente, a fin de que la sociedad pueda ser autorizada para iniciar operaciones.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 11 de febrero de 1963.

Belisario Belancur, Ministro del Trabajo.

Alberto Galofre Cano, Secretario General.

Firma ilegible.

División de Cooperativas.

RESOLUCION NUMERO 00245 DE 1963
(febrero 11)

por la cual se aprueban los estatutos de la "Cooperativa Agropecuaria del Sur del Tolima, Ltda.", con sede en Ataco, y se le concede la personería jurídica.

El Ministro del Trabajo,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Corredor, en su calidad de Gerente provisional de la "Cooperativa Agro-

LAS ENTIDADES OFICIALES.

LOS SEÑORES AUDITORES DE LA CONTRALORIA

y sus obligaciones con la

IMPRENTA NACIONAL

CON LAS ENTIDADES:

Desde la vigencia de este Decreto, todos los Ministerios, Departamentos Administrativos, establecimientos públicos y entidades oficiales, estarán obligados a utilizar los servicios de la Imprenta Nacional.

Artículo 20, Decreto 2568 de 1959.

CON LOS SEÑORES AUDITORES:

Los Auditores de la Contraloría General de la República no podrán autorizar pagos por concepto de trabajos tipográficos de ninguna naturaleza, hechos por imprentas particulares, si a la respectiva cuenta de cobro no se acompaña el visto bueno de que trata el Parágrafo anterior (Vo. Bo. Imprenta Nacional) Parágrafo 2º. Artículo 20, Decreto 2568 de 1959.